

lo 5. la disposicion requirida de parte de la anima: y lo 6. las causas que escusan de este precepto, y las penas contra los transgresores de él.

## CAPITULO I.

Por qué precepto sea necesaria la Comunión.

**P**reguntará lo 1. Si la Comunión sea necesaria por precepto Divino?

1 Supongo lo 1. Que aqui hablamos de la Comunión de los Legos, que no se haze por razon de la celebracion de la Misa, porque de la Comunión de los Sacerdotes, trataremos en el Tratado del Sacrificio de la Misa: Supongo lo 2. Que aqui solo se trata del precepto Divino; porque del Eclesiástico, trataremos en el quesito último de este capitulo. Esto supuesto.

2 Respondo afirmativamente. Así lo tienen con la comun de DD. Suarez, tom. 3. in 3. part. disp. 69. sect. 1. y Leandro del Sacramento, tom. 2. tr. 7. disp. 2. quest. 1. contra San Buenaventura, Alexandro de Alés, Gabriel, Sylvestre, Cayetano, Ferrara, y otros. Y se prueba: lo 1. de aquellas palabras de San Juan 6. v. 53. *Nisi manducaveritis carnem Filij Hominis, &c.*

3 Y lo 2. De otros muchos fundamentos, que se alegarán abaxo en el Tratado de Sacramentos, en la disputa acerca del Sacramento de la Eucharistia, cap. 3. quest. 2. à num. 33. donde se puede ver.

Preguntará lo 2. A quienes obligue este precepto Divino?

4 Respondo lo 1. Que obliga à todos los adultos bautizados, que tienen uso de razon. Es conclusion cierta, y se prueba: Todos los dichos, por vna parte son capaces de la comunión, y sus efectos, y necesitan de ella para perseverar en gracia; y por otra parte, las palabras del precepto son generales, y sin excepcion alguna: Ergo, &c.

5 Respondo lo 2. Que es probable el que este precepto no obliga à los que no están bautizados, ora sean Fieles como los Catecúmenos, ora sean Infieles como los Judios, Turcos, y Gentiles. Así lo tienen, con Soto, Sanchez, y Candido, Diana, part. 8. tract. 7. resol. 81. y con Nuño, Bonacina, Fagundez, Machado, y los dichos, Leandro, *ubi supra*, quest. 2. y lo prueban à paridad de la confesion, y porque el Bautismo es la puerta para los demás Sacramentos: luego el que no ha recibido el Bautismo, aunque esté obligado à recibirle, no estará obligado à los demás Sacramentos: Ergo, &c.

6 Lo contrario empero es mas comun, y lo tengo por mas probable, y mas verdadero, por la

razon que dimos en la respuesta primera; y à los fundamentos contrarios queda respondido arriba, sobre el precepto de la confesion, disp. 12. cap. 1. quest. 3. objecion 2. Vide ibi, y vease Suarez, disp. 69. sect. 2.

7 Respondo lo 3. Que este Divino precepto no obliga à los niños, ni à los perpetuamente locos; y lo mismo digo de los demás locos, por el tiempo en que lo están. Es de todos los Doctores Catolicos: *Imò*, es conclusion cierta de Fè, contra algunos Heterodoxos, segun Suarez, tom. 3. disp. 69. sect. 2. consta de el Tridentino, sess. 21. cap. 4. Y la razon es, porque los tales son incapaces de precepto: Ergo, &c.

8 Advierto empero: Que los niños bautizados, son capaces de la comunión, y del aumento de la gracia. Así lo tiene, con Domingo de Soto, y otros, Becano, de Eucharistia, cap. 23. quest. 2. num. 2. Y se prueba: lo 1. porque este Sacramento dà gracia à los que no ponen obice; *Sed sic est*, que los niños bautizados, estando, como lo están, en estado de gracia, no ponen obice: Ergo, &c. Y lo 2. porque antiguamente avia costumbre en muchas Iglesias Griegas, y Latinas, de dàr la Eucharistia à los niños bautizados antes del uso de la razon; como de San Agustín, San Ambrosio, San Dionisio Areopagita, Clemente, y vn Concilio Toledano, lo prueba dicho Becano: Ergo, &c.

9 Y si opusieres: Que la dicha costumbre no fue vniversal, y que parece aver sido solamente tolerada, pero no aprobada de los Santos Padres: Ergo, &c. se responde: Que aunque no fue vniversal, fue empero aprobada; como consta del Tridentino en dicha sess. 21. cap. 4. donde se dice, que *Santissimi illi Patres pro illius temporis rationis probabilem causam sui facti habuerunt*: Ergo, &c.

10 Y si instares: O aquella costumbre fue buena, ó mala; si buena, por qué causa se abrogò? y si mala, por qué se tolerò? Respondo, que el mesmo argumento puede hazerle acerca de la Ley Vieja Mofayca, y de otras cosas. Porque si fue buena, por qué la abrogò Christo nuestro Bien? y si mala, por qué la diò Dios?

11 Añado: Que la dicha costumbre se puede considerar en dos maneras: lo 1. de parte de los niños, y así fue buena, porque les era útil para conseguir el aumento de gracia; y lo 2. de parte del mesmo Sacramento; y de este modo tambien fue buena; pero por la suma dignidad, y excelencia del Sacramento, era conveniente, que no le recibiesen, sino solo aquellos, que pudiesen llegar à él con la debida veneracion, no solo de parte del anima, sino tambien del cuerpo.

12 De lo dicho se sigue: Que aunque la Iglesia pudiera licita, y fructuosamente dàr este Sacramento à los niños, y perpetuamente locos, como antiguamente se hazia, con todo esto no está obligada à ello; porque la Comunión no es necesaria para la salvacion, *necessitate mediij*; y respecto de los dichos, tampoco *necessitate precepti*;

## Del Precepto de la Comunión.

*ti; Sed sic est*, que la Iglesia solo está obligada à proveer de los medios necesarios para la salud, y no de todos aquellos, que pueden ser vitales; como bien dichos Suarez, y Becano, num. 3. y consta del Tridentino citado: Ergo, &c.

Preguntará lo 3. Quando obligue este precepto Divino de la Comunión?

13 Respondo: Que obliga en el articulo de la muerte: lo vno, porque nunca puede aver mayor necesidad de este Sacramento, que en aquel articulo, del qual pende la eternidad; y lo otro, porque entonces ay mayores tentaciones, y es la última batalla con el enemigo, de cuya victoria pende el negocio de la salvacion: Ergo, &c.

14 Lo contrario tiene por probable nuestro Balleo, tom. 1. verb. *Communio*, num. 4. con Cayetano, Armilla, y el Padre Sà: *Imò*, San Buenaventura, y otros, dicen, que no es mortal el no comulgar en el articulo de la muerte, no aviendo desprecio; pero esto lo tengo por falso, con Diana, y otros, part. 3. tract. 4. res. 40. y en otras partes.

15 Pero es de advertir contra Vazquez, y otros: Que si vno huviesse recibido la Comunión seis, u ocho dias antes de caer en el articulo, ó peligro de muerte, no estaria obligado à recibirla otra vez por modo de Viatico (aunque será buen consejo el hazerlo) porque el tal cumplió el precepto en quanto à su substancia; pues el precepto de recibir la Eucharistia en el articulo de la muerte, solo obliga à recibirla poco antes de la muerte, *id est*, solo obliga à que el hombre no muera sin averla recibido poco antes; à lo qual satisface bastantemente el que la recibe del modo dicho. Diana, *ubi supra*, Caspense, y otros.

16 Opondrás: No se puede satisfacer al precepto por los actos que se hazen antes que el precepto obligue: Ergo, &c. Respondo, que el antecedente, generalmente hablando, es falso, como se ve en el Novicio, y Ordenante, los quales si rezan el Oficio antes de ordenarse, ó professar, cumplen bastantemente: como lo tienen muchos, apud Diam, part. 6. tract. 7. res. 38. y part. 5. tract. 3. res. 33. Caspense, y otros.

17 De aqui se sigue ser falso lo que dize Hurtado Mondejarense, conviene à saber, que el que por la mañana huviesse comulgado por devocion, si à la tarde le sobreviniesse vna enfermedad, que le pudiesse en el articulo de la muerte, estaria obligado à comulgar segunda vez por Viatico; porque aunque será bien que lo haga, no está obligado à ello.

18 *Imò*, no estará obligado à comulgar segunda vez, aunque despues de aver comulgado la primera, cometiesse algun pecado mortal: lo vno, porque así lo tiene la practica de la Iglesia: lo otro, porque con vna comunión satisface bastantemente al precepto; y lo otro, porque la comunión no es necesaria para salir de pecado, ni se ordena *per se* à la primera gracia, ó remision de los pecados: Ergo, &c. Así lo tienen muchos, que cita Diana, Tom. II,

part. 5. tr. 3. res. 41. y 43. y lo mismo Machado, tom. 1. lib. 2. part. 4. tr. 7. doc. 2. num. 6.

19 Sigue lo 2. Que si vno huviesse comulgado por devocion dos, ó tres veces antes de caer en la enfermedad, estaria obligado à comulgar otra vez por Viatico; porque hazer lo contrario, no sería comulgar poco antes de la muerte. Lo contrario dà à entender, que es probable nuestro Balleo, *ubi supra*. *Imò*, Bauni, y Ledesma, dicen, que este precepto no obliga mas que vna vez en la vida, en qualquiera tiempo que sea. Pero acerca de esto vease Suarez, disp. 69. sect. 3. por toda ella.

20 Respondo lo 2. Que este Divino precepto obliga fuera del articulo de la muerte, si bien indeterminada, y vagamente, por las razones, que en semejante caso diximos del precepto Divino de la confesion.

21 De aqui se sigue: Que Christo nuestro Bien no determinò el tiempo en que obliga la comunión fuera del articulo de la muerte, sino que dexò à la Iglesia el que lo declarasse, y determinasse: la qual determinacion se hizo en el Concilio Lateranense sub Innocentio III. cap. 31. y se refiere en el cap. *Omnis vtriusque sexus, de penitent. & remissionibus*, de lo qual en el quesito siguiente.

## CAPITULO II.

Del precepto Eclesiástico acerca de la Comunión anual.

**P**reguntará lo 1. Si se dà precepto Eclesiástico de comulgar vna vez cada año?

22 Respondo afirmativamente. Es de todos los DD. Theologos, y Canonistas, y consta del cap. *Omnis*, citado, y del Tridentino, sess. 13. Can. 9. donde el afirmar lo contrario sería manifestado error; como bien Leandro del Sacramento, tom. 2. tract. 7. disp. 3. quest. 1.

23 Advierto empero: Que este precepto, ó determinacion de la Iglesia, no es *merè* precepto Eclesiástico, sino modificacion del Divino; y así en quanto à este punto, del mesmo modo se ha de Teologizar deste precepto de la Comunión, como Teologizamos del precepto de la confesion, porque en esto corren parejas: como bien nuestro Caspense, de Eucharist. disp. 9. sect. 7. num. 72. Acerca de lo qual se vea lo que diximos, disp. 2. cap. 1. quest. 4.

Preguntará lo 2. Qué personas estén obligadas à este precepto de la Comunión anual?

1 Respondo lo 1. Que el tal precepto, en quanto Eclesiástico, obliga solo à los bautizados: *Probatnr*: lo 1. porque *adhuc* el precepto Divino, en sentencia probable, obliga solo à los bautizados: lo 2. porque así consta del cap. *Omnis*, &c. y lo 3. porque la Iglesia solo puede obligar à los que están debaxo de su jurisdiccion; *Sed sic est*, que solos los bautizados están debaxo de su jurisdiccion, pues los demás no han entrado por la puerta de la Iglesia: Ergo, &c.



2 Dize: en quanto Eclesiasticos, porque en quanto es modificacion del precepto Divino, tengo por mas probable, que obliga tambien a los Infieles, por lo dicho arriba, *quest. 2. respuesta 2.*

3 Respondo lo 2. Que de los bautizados, no todos estan obligados, sino solos los adultos, que tienen uso de razon, porque solos los tales son capaces de precepto.

4 De aqui se sigue: Que los niños, ni los locos no estan obligados a este precepto, pero si lo estan todos los demás bautizados de qualquiera estado que sean, *id est*, ora sean Eclesiasticos, o Legos; ora Religiosos, o Seglares: *Imò*, aun el mismo Sumo Pontifice está obligado, segun consta de lo dicho acerca de la confesion, *cap. 2. questio 2.*

Preguntarás lo 3. Desde que edad comiense a obligar este precepto?

5 Respondo: Que desde la edad de la discrecion, como consta del *cap. Omnis, &c.* Esta edad de la discrecion sucede comunmente en las mugeres a los doze años, y en los varones a los catorze: como lo dize Alonso de Arboleda, citado por Remigio, *hic. Imò*, otros alargan esta obligacion hasta los catorze, y quinze años, como se puede ver en Suarez, *disp. 70. sect. 1.* y en Leandro, *tract. 7. disp. 3. quest. 5.* y dicho Suarez lo dexa al juyzio del Confessor. Y que a lo menos no obligue dicho precepto luego que vno llegue al uso de la razon, sino que se puede dilatar por algun tiempo, y aun por algunos años, es comun de los Doctores: como se puede ver en dicho Suarez, y en Diana, *part. 3. tr. 6. ref. 70.* y en las Adiciones, *ref. 19.*

Preguntarás lo 4. Si en quanto a la edad se ha de decir lo mismo del precepto Divino, que del precepto Eclesiastico?

6 Respondo, que Navarro, y Cordova, citados por Suarez en dicha *disp. 70. sect. 1. §. ultimo*, absolutamente lo afirman. Y la razon es, porque el precepto Divino solo obliga en el modo en que la Iglesia lo tiene recibido, y declarado: luego de facto, del mismo modo obligará el vno, que el otro precepto. Añade empero Navarro, que en el artículo de la muerte, a qualquiera que tenga uso de razon para pecar, se le ha de aconsejar, que comulgue, y confiese, aunque por la edad no tenga obligacion a ello.

7 Pero Suarez no admite la doctrina de Navarro, en quanto al artículo de la muerte; porque en tal caso juzga, que obliga el precepto Divino al que tiene uso de razon para pecar. *Vide illum, ubi supra.* Y lo mismo tiene, con muchos, Diana, *part. 3. tract. 6. ref. 89.* y *part. 5. tract. 3. ref. 44.* *Vide illum.*

8 Nota tamen: Que aunque a los niños no les obligue el precepto de la comunión anual hasta dicho tiempo, podrán con todo esto comulgar en teniendo capacidad para pecar; y será bien que lo hagan, aun quando ay duda de si tienen, o no di-

cha capacidad. Así lo han de tener a *fortiori* muchos que cita, y sigue Leandro, de *Sacrament. tom. 2. tract. 7. disput. 3. a quest. 5. ad 8.* Vease tambien Diana, *part. 10. tract. 16. resol. 35.* que aunque habla de la comunión por modo de Viatico, en el artículo de la muerte; pero las razones que alega, prueban tambien lo mismo de la comunión anual, fuera del dicho artículo.

Preguntarás lo 5. A que personas se pueda dar el Viatico en el artículo de la muerte?

9 Respondo lo 1. Que el Viatico no se puede dar licitamente a los perpetuamente locos, ni a los niños, que carecen de uso de razon, porque esto está ya prohibido, a lo menos por la costumbre introducida, y aprobada por la Iglesia, y dada a los Parrocos por regla en las Rubricas del Ritual Romano de Paulo Quinto. Así lo tiene nuestro Caspense, *tom. 2. tract. 22. disp. 9. sect. 5. num. 56.*

10 De donde se sigue: Que aunque antiguamente se acostumbraba dar la comunión a los niños, fuera del peligro de muerte, ya oy no es licito en caso alguno; porque la Iglesia despues acá ha juzgado por justísimas causas, que este Sacramento no se dé a los niños, ni a los perpetuamente locos; supuesto, que el precepto Divino no les obliga, y los inconvenientes, e indecencias, que de lo contrario se experimentavan, eran grandes.

11 Nota tamen: Que si huviesse duda de si el niño tiene ya uso de razon, o no, se le podrá dar el Viatico. Así lo tienen, con Logo, Possevino, Dicastillo, Tamburino, Aversa, y Enriquez, contra Vazquez, y otros, Leandro, *ubi supra, quest. 8.* y Diana, *part. 5. tract. 3. ref. 44.* y *part. 10. tract. 16. ref. 35.* *Vide illum.*

12 Respondo lo 2. Que a los locos, que tuvieron uso de razon en algun tiempo, se les ha de dar la comunión en el artículo de la muerte, como no ay peligro de irreverencia, vomito, que la escupan, &c. Así lo tienen, con Santo Thomàs, Suarez, Vazquez, Diana, y la comun de Doctores; nuestro Caspense citado, *num. 57.* y Balleo, *tom. 1. verb. Communio, num. 24.* Y se prueba: los dichos por vna parte son capaces del fruto de este Sacramento, y por otra no les está prohibido esto por algun Derecho: luego no ay razon para que se les niegue.

13 Confirrase lo dicho: A los dichos pudo cogérles la locura en pecado mortal, y con solatricion: luego podrán hazerse contritos por la recepcion de la Eucharistia, y por consiguiente salvarse: Ergo, &c.

14 Ni obsta, que los dichos no lo ayan pedido expresamente en el tiempo de el uso de la razon; porque como bien Diana, *part. 2. tract. 14. ref. 784.* en el artículo de la muerte de qualquiera Fiel, se juzga, que interpretativamente la pide, y esto basta.

Pe-

15 Pero es de advertir, que si constalle con evidencia, que los dichos perdieron el uso de la razon estando en pecado mortal, no se les podrá dar la comunión; mas esto no es facil de averiguar: *Imò*, es casi imposible (moralmente hablando) que se sepa; porque como dize Soto, in 4. dist. 15. *Vnusquisque presumendus est bonus, donec oppositum probetur*, segun el *cap. final. de presump. cap. vnic. extra. de serutin. leg. Quoties, §. Quis dolo, ff. de probat. y de otras, y la comun de Doctores.*

16 De lo dicho se sigue: Que se puede dar la Eucharistia al enfermo frenetico, que antes de caer en el frenesi dió muestras de contricion, hiciendo los pechos, levantando las manos, &c. porque estas señales son suficiente petición: como lo dize dicho Caspense, *num. 58.* *Imò*, aunque no ay dado tales señales, como consta de lo dicho; y aunque esté furioso, añade Juan Sanchez, in *Select. disp. 38. num. 3.* y 4. *Vide illum.*

17 Respondo lo 3. Que a los medios simples se les ha de dar la comunión, por lo menos en el artículo de la muerte, y en tiempo de Pasqua, quando obliga el precepto de la comunión anual. Así lo tienen, con Henriquez, Bonacina, Possevino, Diana, y otros, dicho Caspense, y Balleo, *num. 25.* Y la razon es: porque no ay Derecho, que lo prohiba: luego no ay razon para que no se haga: Ergo, &c.

18 Dize: por lo menos en el artículo de muerte, y tiempo de Pasqua: porque segun Juan Sanchez, in *Select. disp. 26. num. 5.* y *disp. 38. n. 9.* se le debe dar a los dichos la comunión todas las vezes, que la pidieren. Y la razon es: porque si en los dichos casos de peligro de muerte, &c. no cometen irreverencia, tampoco la cometerán en otros; pues así ellos, como el Sacramento, son vnos mismos en todo tiempo, *ut ex se patet*: Ergo, &c.

19 Lo mismo dize nuestro Caspense, *ubi supra*, de los locos, que tienen lucidos intervalos: y aun otros lo estienden a los locos, que en algun tiempo tuvieron uso de razon; pero esto es mucho alargar, como dize Diana, *ubi supra, ref. 79.* Y la razon es: porque en caso de necesidad, como lo es el artículo de la muerte, se tolera alguna menor disposición, no impeditiva de la gracia, la qual no se debe tolerar en los casos no necesarios.

20 Opondrás lo 1. contra la conclusion: Los simples no pueden probarse a si mismos, para ver si están en gracia: luego no se les puede dar la Eucharistia *adhuc* en el artículo de la muerte, y tiempo de Pasqua.

21 Respondo: Que quando vno no puede probarse a si, si está en gracia, o no, basta que así lo presume prudentemente el Ministro; y siempre lo presumirá prudentemente, que no le constare lo contrario: porque en duda qualquiera debe presumirse bueno, segun los Derechos Canonico, y Civil, y la comun de Doctores.

22 Opondrás lo 2. Los simples no pueden

Tom. II.

discernir entre comida, y comidas: Ergo, &c. Respondo, que no es necesario, que el que comulga discierna actualmente entre comida, y comida, *quid sit* el que estuviere divertido no pudiera comulgar; y así basta que en algun tiempo lo aya discernido, o a lo menos que esté en gracia, a juyzio presunto del Ministro, y que no ay prohibicion de lo contrario.

23 Respondo lo 4. Que a los endemoniados, que tienen uso de razon, se les ha de dar la comunión, como a los demás fieles, siempre que la pidieren. Así lo tienen, con la comun de Doctores, Caspense, *num. 59.* y Balleo, *num. 24.* Y se prueba: lo primero, de la costumbre, y práctica de la Iglesia; y lo segundo, de que no ay ley que lo prohiba: Ergo, &c.

24 Respondo lo 5. Que al condenado a muerte se le debe dar la comunión. Es comun de los Doctores. Y se prueba: lo vno, porque el tal está verdaderamente en el artículo de la muerte; y por consiguiente obligado a comulgar: y lo otro, porque el tal tiene tanta, y aun mayor necesidad, que el que está en el artículo de la muerte por enfermedad: Ergo, &c.

25 Añado: Que aunque el tal huviesse comulgado por modo de Viatico el dia antecedente; si con todo esto quisiesse comulgar por devocion el mismo dia de el suplicio, no se le debe impedir, sino antes exortarle a ello, para que con ello se le haga mas tolerable la muerte, y pueda vencer con mas facilidad las tentaciones. Caspense, *num. 60.* con Juan Sanchez, a quien cita; y lo mismo Diana, con otros, *part. 3. tract. 6. resol. 59.* *Vide illum.*

26 De aqui se sigue: Que si el Juez no quisiesse dilatar la muerte a otro dia, que podrá comulgar aunque no esté ayuno: lo vno, porque esta comunión es por modo de Viatico: y lo otro, porque el precepto Divino de comulgar en el artículo de la muerte, es de mayor peso, que el precepto Eclesiastico, que prohibe comulgar al que no está ayuno: Ergo, &c.

27 Será empero necesario comulgar vna hora antes, que le ajusticien, por la reverencia del Sacramento; y esta será bastante, como lo tienen, con innumerables, que citan, y figan, Balleo, *num. 20.* y Leandro, *tom. 2. tract. 7. quest. 14.* Y la razon es: porque en vna hora bastante se digieren las especies Sacramentales: Ergo, &c.

Subpreguntarás aqui incidentalmente: Si el Juez estará obligado debaxo de pecado mortal a concederle tiempo para la comunión?

28 Respondo lo 1. Que si no ay peligro de que por la dilacion se escape, estará obligado a ello. Es comun de los Doctores, contra Soto, y otros. Y se prueba: lo 1. porque así consta, *ex cap. Super eo, de hereticis, in 6. & ex cap. Questum 13. quest. 2.* Lo 2. porque el reo está obligado a comulgar por precepto Divino: luego tambien el Juez a concederle tiempo para ello.

13

Y